



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 1: CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Litoral Gas S.A. (originariamente Distribuidora de Gas del Litoral S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992 como consecuencia de la Ley N° 24.076, promulgada el 9 de junio de 1992, que declaró sujeta a privatización total a Gas del Estado Sociedad del Estado. La citada norma dispuso el Marco Regulatorio para las actividades de transporte y distribución del gas natural en la Argentina y creó el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con amplias facultades para vigilar el cumplimiento de los objetivos de la ley y para dictar normas reglamentarias.

El Decreto N° 2.455/92 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó a Litoral Gas S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 1992.

De acuerdo con dicha licencia, a la finalización del período de concesión, Litoral Gas S.A. tendrá derecho a percibir el menor entre el valor residual de los Activos Esenciales computado de acuerdo con lo previsto en la licencia y el producido neto de una nueva licencia del servicio público. Los Activos Esenciales antes mencionados comprenden los principales bienes afectados a la prestación del servicio licenciado y, en oportunidad de la finalización de dicha licencia, deberán ser transferidos al Estado, o a un tercero que éste designe, libres de cargas y gravámenes.

#### NOTA 2: BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los presentes estados contables han sido preparados y expuestos de acuerdo con las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuere aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.).

Los presentes estados contables contemplan los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003, como fue establecido por las disposiciones del Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Hasta esa fecha, se aplicaron los lineamientos de la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL C.P.C.E.S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

utilizando el Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La información ha sido presentada en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.

El 31 de marzo y el 18 de septiembre de 2000 el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1660 y 1903, respectivamente, a través de las cuales aprobó el plan de cuentas único y el manual de cuentas a ser aplicado por las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural. En dichas resoluciones estableció criterios de medición y exposición de la información contable que no difieren de los determinados por las normas contables vigentes. En los presentes estados contables, Litoral Gas S.A. ha aplicado los mencionados criterios de acuerdo con lo prescripto en las resoluciones citadas.

#### NOTA 3: PRINCIPALES CRITERIOS DE MEDICIÓN Y EXPOSICIÓN APLICADOS

Los principales criterios de medición y exposición aplicados para la preparación de los presentes estados contables son los siguientes:

##### a) Activos y pasivos en moneda nacional y extranjera

Los activos y pasivos en moneda nacional están expresados a su valor nominal e incluyen, de corresponder, intereses devengados hasta el cierre del ejercicio.

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio e incluyen, de corresponder, los intereses devengados a esas fechas.

No han sido segregados los componentes financieros implícitos contenidos en activos y pasivos por no ser significativos.

Los saldos a cobrar no corrientes se mantuvieron a sus valores nominales debido a que no resulta posible estimar los plazos en que serán recuperados.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OTE S.C.

## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

El resto de los saldos a cobrar y los saldos por pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para los cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada fueron medidos a sus valores descontados si estos resultaron significativamente diferentes a los valores nominales.

#### b) Inversiones

Los depósitos bancarios a plazo fijo fueron medidos al monto de la imposición original más los intereses devengados al cierre de cada ejercicio.

Las cuotapartes de fondos comunes de inversión fueron medidas a su valor de cotización al cierre de cada ejercicio, neto de gastos directos de venta.

#### c) Bienes de cambio

Se encuentran medidos al costo de reposición al cierre de cada ejercicio con el límite de su valor recuperable.

#### d) Bienes de uso

Los bienes de uso transferidos por Gas del Estado S.E. al inicio de las operaciones de la Sociedad, ocurrido el 28 de diciembre de 1992, han sido medidos en forma global de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Transferencia de las acciones de la Sociedad por parte de Gas del Estado S.E. y expresados en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Las incorporaciones efectuadas con posterioridad han sido medidas a su costo de adquisición expresado en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Hasta el 30 de junio de 1995, las incorporaciones de redes de distribución de gas y estaciones reguladoras recibidas sin obligación de contraprestación fueron registradas al costo de reposición al momento de la transferencia con contrapartida al rubro Otros ingresos y egresos.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELDTZ S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

Las redes de distribución de gas transferidas por los usuarios con posterioridad a esa fecha o construidas parcialmente con aportes de terceros se incorporan por el menor valor entre el costo de adquisición original y el de reposición.

Los bienes recibidos en arrendamientos financieros han sido medidos a la suma de los valores descontados de las cuotas del arrendamiento (a la tasa de interés implícita en el contrato) con el límite establecido para la compra de los bienes al contado.

Los valores así determinados se exponen netos de las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre de cada ejercicio calculadas por el método de la línea recta sobre la base de la vida útil estimada de los bienes.

Los valores de los bienes de uso no exceden su valor recuperable al cierre de cada ejercicio.

#### e) Patrimonio neto y resultados del ejercicio

Por razones legales, el capital social se expresa a su valor nominal. El ajuste integral del capital social representa la diferencia entre el valor nominal del capital y su valor ajustado al cierre de cada ejercicio conforme se indica en la Nota 2.

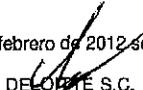
El resto de las cuentas del patrimonio neto han sido expresadas en moneda homogénea.

Los resultados de cada ejercicio, han sido expresados en moneda nominal excepto los cargos por activos consumidos (depreciaciones de bienes de uso) que se determinaron en función de los valores de dichos activos.

#### f) Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento contable de los ingresos por distribución de gas se produce en el momento de la prestación del servicio. El saldo de la cuenta de créditos por ventas "Consumos de gas no facturados"

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

  
DELOITTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

representa el valor del gas distribuido pendiente de facturación a la fecha de cierre de cada ejercicio.

#### g) Impuesto a las ganancias y a la ganancia mínima presunta

El impuesto a las ganancias ha sido contabilizado siguiendo el método del impuesto diferido por el cual se reconoce como activo o pasivo diferido el efecto de las diferencias temporarias entre los valores contables e impositivos de los activos y pasivos de la Sociedad y de los quebrantos impositivos recuperables.

La Sociedad ha decidido no ejercer la opción de considerar como diferencia temporaria el ajuste por inflación de los bienes de uso. Tal como se menciona en nota 17, a partir del período fiscal 2009 la Sociedad ha decidido abonar el impuesto a las ganancias considerando que son aplicables las normas de actualización monetarias previstas por la Ley de Impuesto a las Ganancias. En caso de que la resolución definitiva de las causas presentadas fueran favorables a la Sociedad, la diferencia temporaria originada en el ajuste por inflación de los bienes de uso daría lugar a un activo impositivo diferido que al 31 de diciembre de 2011 ascendería a \$ 86.000.000, aproximadamente.

La reversión del mencionado saldo se producirá en un plazo aproximado de 21 años o a la fecha de finalización de la concesión, lo que fuera anterior.

El impuesto a la ganancia mínima presunta ("IGMP") es complementario del impuesto a las ganancias dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el IGMP constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el IGMP determinado excediera en un período fiscal al impuesto a las ganancias determinado, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el IGMP que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, una vez que se hayan agotado los quebrantos acumulados, en el caso de existir.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOTTA S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la Sociedad constituyó provisión para el IGMP, debido a que no se determinó impuesto a las ganancias a pagar. Al 31 de diciembre de 2010, el saldo de la mencionada provisión se expone en el rubro "Otros créditos" del activo corriente (Nota 4.d), neteando a los créditos fiscales con los que fue compensada. Al 31 de diciembre de 2011, el saldo de la mencionada provisión se expone en el rubro "Deudas Fiscales" (Nota 4.g), neta de los créditos fiscales compensables.

Al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010 el saldo acumulado por IGMP se expone en el rubro "Otros Créditos" del activo no corriente (Nota 4.d), debido a que el Directorio de la Sociedad entiende que será utilizado durante el plazo de su vigencia.

La conciliación entre el cargo a resultados de cada ejercicio por impuesto a las ganancias y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva al resultado contable antes de impuesto es la siguiente:

|  | 31/12/11    | 31/12/10     |
|--|-------------|--------------|
| Ganancia (pérdida) contable antes del impuesto a las ganancias   | 7 418 104   | (1 766 241)  |
| Diferencias permanentes  | (7 981 172) | (22 365 668) |
| Pérdida contable del ejercicio sujeta a impuesto a las ganancias | (563 068)   | (24 131 909) |
| Alícuota impositiva  | 35%         | 35%          |
| Subtotal beneficio por impuesto a las ganancias del ejercicio    | (197 074)   | (8 446 168)  |
| Diferencia entre provisión y declaración jurada                  | (105 145)   | ---          |
| Total beneficio por impuesto a las ganancias                     | (302 219)   | (8 446 168)  |

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOTTI S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

La composición del activo diferido neto por impuesto a las ganancias es la siguiente:

|   | 31/12/11    | 31/12/10    |
|---|-------------|-------------|
| Diferencias temporarias deducibles          | 9 661 182   | 10 021 687  |
| Diferencias temporarias imposables          | (5 578 133) | (5 551 081) |
| Subtotal                                    | 4 083 049   | 4 470 606   |
| Alícuota del impuesto a las ganancias       | 35%         | 35%         |
| Activo diferido por diferencias temporarias | 1 429 067   | 1 564 712   |
| Activo diferido por quebrantos impositivos  | 8 326 504   | 7 895 520   |
| Activo diferido neto (Nota 4.d)             | 9 755 571   | 9 460 232   |

#### h) Estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que el Directorio y la Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los estados contables y los ingresos y egresos registrados en cada ejercicio. Estas estimaciones incluyen, entre otros, los consumos de gas no facturados, la determinación de la cobrabilidad y recuperabilidad de los créditos, la determinación del valor de los bienes de uso y de las provisiones para gastos y la consideración de la exposición a contingencias.

Estas estimaciones se encuentran afectadas por incertidumbres relacionadas con, entre otras cuestiones : i) los cambios producidos en el contexto económico y financiero, tanto a nivel nacional como internacional, ii) las condiciones legales y contractuales en las que se desenvuelve la Sociedad, y iii) las características, riesgos y evolución de la industria, actividades y mercados en los cuales la Sociedad desarrolla sus operaciones, como así también el desempeño particular de sus negocios, tanto a nivel operativo como financiero. Los resultados y los importes reales por los que finalmente serán recuperados los activos y cancelados los pasivos, podrían diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DE LITORAL S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 4: COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

##### Estado de situación patrimonial

|   |                   |                   |
|---|-------------------|-------------------|
| a) Caja y bancos                              | 31/12/11          | 31/12/10          |
| En moneda nacional                            | 2 462 136         | 1 632 059         |
| En moneda extranjera (Anexo "G")              | 40 568 565        | 25 630 193        |
| Total   | <u>43 030 701</u> | <u>27 262 252</u> |
| <br>  |                   |                   |
| b) Inversiones                                |                   |                   |
| Depósitos bancarios a plazo fijo              | 43 736 027        | 46 239 657        |
| Cuotapartes de fondos comunes de inversión    | 22 854 753        | 20 195 090        |
| Total   | <u>66 590 780</u> | <u>66 434 747</u> |
| <br>  |                   |                   |
| c) Créditos por ventas                        |                   |                   |
| Deudores por ventas                           | 34 604 907        | 32 908 056        |
| Consumos de gas no facturados (Nota 3.f)      | 9 934 058         | 9 322 752         |
| Deudores por ventas morosos                   | 9 557 519         | 9 309 958         |
| Deudores en gestión judicial                  | 2 308 116         | 2 308 116         |
| Subtotal                                      | 56 404 600        | 53 848 882        |
| Menos: Previsión para incobrables (Anexo "E") | (13 149 638)      | (12 412 638)      |
| Neto  | <u>43 254 962</u> | <u>41 436 244</u> |

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

#### d) Otros créditos

| Corriente  | 31/12/11         | 31/12/10         |
|--|------------------|------------------|
| Impuestos y tasas municipales a recuperar  | 1 094 409        | 781 708          |
| Gastos pagados por adelantado  | 395 868          | 608 805          |
| Gastos a recuperar de terceros   | 10 744           | 11 870           |
| Créditos fiscales (netos de provisión para el IGMP por \$2.984.436 al 31 de diciembre de 2010) | ---              | 1 671 927        |
| Créditos a recuperar de usuarios   | ---              | 19 074           |
| Diversos   | 294 348          | 353 440          |
| <b>Total</b>   | <b>1 795 369</b> | <b>3 446 824</b> |

#### No corriente

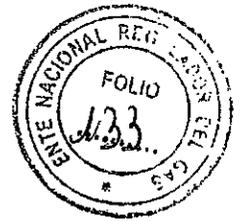
|   |                   |                   |
|---|-------------------|-------------------|
| Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios (Nota 9) | 11 174 278        | 13 543 923        |
| Activo diferido por impuesto a las ganancias (Nota 3.g)                   | 9 755 571         | 9 460 232         |
| Crédito por Impuesto a la ganancia mínima presunta (Nota 3.g)             | 6 093 733         | 2 984 436         |
| Impuestos y tasas municipales a recuperar                                 | 1 417 320         | 964 453           |
| Diversos  | 591 975           | 1 196 858         |
| <b>Total</b>  | <b>29 032 877</b> | <b>28 149 902</b> |

#### e) Bienes de cambio

|                               |                  |                  |
|-------------------------------|------------------|------------------|
| Materiales varios             | 1 240 698        | 1 092 228        |
| Existencia de gas (Anexo "F") | 57 603           | 42 867           |
| <b>Total</b>                  | <b>1 298 301</b> | <b>1 135 095</b> |

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OITZE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

|  |                   |                   |
|--|-------------------|-------------------|
| f) Deudas comerciales  | <u>31/12/11</u>   | <u>31/12/10</u>   |
| Corriente  |                   |                   |
| Proveedores  |                   |                   |
| En moneda nacional   | 63 585 300        | 60 001 145        |
| En moneda extranjera (Anexo "G")                                   | 624 911           | 694 238           |
| Bonificaciones a otorgar a usuarios por cesión de redes            | 2 813 168         | 2 326 261         |
| Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)                      |                   |                   |
| En moneda extranjera (Anexo "G")                                   | 320 857           | 252 992           |
| En moneda nacional   | 102 038           | 80 408            |
| Total  | <u>67 446 274</u> | <u>63 355 044</u> |
| <br>   |                   |                   |
| No Corriente   |                   |                   |
| Proveedores en moneda extranjera (Anexo "G")                       | <u>356 254</u>    | <u>671 761</u>    |
| <br>   |                   |                   |
| g) Deudas fiscales   |                   |                   |
| Retenciones y percepciones a depositar                             | 5 824 423         | 5 283 493         |
| Impuesto al valor agregado   | 3 320 444         | 3 941 118         |
| IGMP ( neta de créditos, anticipos y retenciones por \$2.193.975 ) | 806 025           | ---               |
| Derechos municipales   | 2 200 645         | 3 067 300         |
| Impuesto sobre los ingresos brutos                                 | 442 872           | 205 575           |
| Total  | <u>12 594 409</u> | <u>12 497 486</u> |

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DE LITORAL S.A.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

#### h) Otras deudas

|  | 31/12/11         | 31/12/10         |
|--|------------------|------------------|
| <b>Corriente</b>   |                  |                  |
| Impuesto sobre los ingresos brutos a devolver a usuarios (Nota 14) | 1 432 738        | 1 432 738        |
| Garantías recibidas de contratistas                                | 1 259 824        | 1 083 572        |
| Facturación por cuenta y orden de terceros                         | 863 507          | 761 407          |
| Compensaciones a otorgar a usuarios                                | 69 285           | 69 285           |
| Otras  | 529 439          | 491 951          |
| <b>Total</b>   | <b>4 154 793</b> | <b>3 838 953</b> |
| <b>No corriente</b>  |                  |                  |
| Compensaciones a otorgar a usuarios                                | 50 409           | 50 409           |

#### Estado de resultados

|   | 31/12/11           | 31/12/10           |
|---|--------------------|--------------------|
| <b>i) Ventas netas</b>                        |                    |                    |
| Ventas por gas, transporte y distribución (*) | 294 839 835        | 245 288 453        |
| Otros ingresos                                | 2 715 795          | 2 459 350          |
| <b>Total</b>                                  | <b>297 555 630</b> | <b>247 747 803</b> |

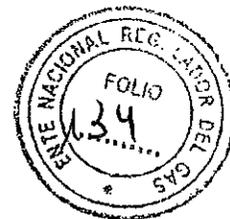
(\*) Incluye \$ 2.109.429 y \$ 2.053.967 al 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente, pendientes de facturación, correspondiente a impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente autorizado por el ENARGAS a ser trasladado a tarifa.

#### j) Otros ingresos y egresos

|  |                     |                |
|--|---------------------|----------------|
| Recupero de gastos   | 1 218 739           | 842 989        |
| Resultado por disposición de bienes de uso                   | 197 147             | 73 031         |
| Incremento de la contingencia impositiva (Nota 17 y Anexo E) | (18 566 067)        | ---            |
| Varios - Neto  | 4 128               | 18 459         |
| <b>Total - (Pérdida) Ganancia</b>                            | <b>(17 146 053)</b> | <b>934 479</b> |

Nuestro Informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOTT S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

| k) Resultados financieros y por tenencia | 31/12/11          | 31/12/10          |
|--|-------------------|-------------------|
| a) Generados por activos                 |                   |                   |
| Intereses por actividades de inversión   | 6 734 580         | 3 523 005         |
| Intereses comerciales                    | 1 332 436         | 1 417 087         |
| Diferencias de cambio                    | 2 877 283         | 277 884           |
| Subtotal - Ganancia                      | <u>10 944 299</u> | <u>5 217 976</u>  |
| b) Generados por pasivos                 |                   |                   |
| Intereses sobre deudas comerciales       | ( 26 312)         | ( 108 730)        |
| Intereses sobre deudas fiscales          | ( 354 938)        | ( 3 367)          |
| Intereses sobre préstamos bancarios      | ( 2 574)          | ( 12 266)         |
| Diferencias de cambio                    | <u>( 182 423)</u> | <u>( 105 192)</u> |
| Subtotal - (Pérdida)                     | <u>( 566 247)</u> | <u>( 229 555)</u> |
| Total - Ganancia                         | <u>10 378 052</u> | <u>4 988 421</u>  |

#### NOTA 5: APERTURA DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES SEGÚN EL PLAZO ESTIMADO DE COBRO Y PAGO Y SEGÚN DEVENGAN O NO INTERESES

La apertura de los saldos deudores (inversiones, créditos por ventas y otros créditos) y acreedores (deudas), según los plazos de vencimiento y según devenguen o no intereses, es la siguiente:

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 (Cifras expresadas en pesos)

Apertura al 31 de diciembre de 2011:

| Rubro                                   | TOTALES            |                   | Vencido<br>al 31/12/11 | A vencer          |                |                |                |                   | Sin plazo      |                   |                   |
|---|--------------------|-------------------|------------------------|-------------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------------|
|   | Corriente          | No Corriente      |                        | al 31/03/12       | al 30/06/12    | al 30/09/12    | al 31/12/12    | al 31/12/13       | desde 01/01/14 | Corriente         | No Corriente      |
| <b>ACTIVO</b>                           |                    |                   |                        |                   |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| <b>INVERSIONES</b>                      | <b>66 590 780</b>  |                   |                        | <b>66 590 780</b> |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| - Renta variable (8,73%)                | 22 854 753         |                   |                        | 22 854 753        |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| - Renta Fija (16,51%)                   | 43 736 027         |                   |                        | 43 736 027        |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| <b>CRÉDITOS POR VENTAS</b>              | <b>43 254 982</b>  |                   | <b>16 695 967</b>      | <b>22 767 141</b> | <b>528 376</b> | <b>527 518</b> | <b>527 844</b> |                   |                | <b>2 308 116</b>  |                   |
| - No devenga Interés                    | 28 532 897         |                   | 225 425                | 22 415 842        | 528 281        | 527 490        | 527 733        |                   |                | 2 308 116         |                   |
| - Tasa variable (28,14%)                | 16 722 085         |                   | 18 370 542             | 351 299           | 85             | 28             | 111            |                   |                |                   |                   |
| <b>OTROS CRÉDITOS</b>                   | <b>1 795 369</b>   | <b>29 032 877</b> | <b>158 272</b>         | <b>1 393 975</b>  | <b>73 809</b>  | <b>28 478</b>  | <b>5 055</b>   | <b>15 658 394</b> |                | <b>135 780</b>    | <b>13 174 483</b> |
| - No devenga interés                    | 1 795 369          | 29 032 877        | 158 272                | 1 393 975         | 73 809         | 28 478         | 5 055          | 15 658 394        |                | 135 780           | 13 174 483        |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>111 641 111</b> | <b>29 032 877</b> | <b>16 754 239</b>      | <b>90 751 895</b> | <b>602 183</b> | <b>555 996</b> | <b>532 699</b> | <b>15 658 394</b> |                | <b>2 443 896</b>  | <b>13 174 483</b> |
| <b>PASIVO</b>                           |                    |                   |                        |                   |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| <b>DEUDAS COMERCIALES</b>               | <b>67 448 274</b>  | <b>358 254</b>    | <b>10 170 257</b>      | <b>46 789 603</b> | <b>139 764</b> | <b>141 431</b> | <b>143 117</b> | <b>358 254</b>    |                | <b>10 082 102</b> |                   |
| - No devenga Interés                    | 66 830 088         |                   | 10 116 482             | 46 651 504        |                |                |                |                   |                | 10 082 102        |                   |
| - Tasa fija (4,75%)                     | 618 186            | 358 254           | 53 775                 | 138 099           | 139 764        | 141 431        | 143 117        | 358 254           |                |                   |                   |
| <b>REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES</b> | <b>3 987 776</b>   |                   |                        | <b>3 987 776</b>  |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| - No devenga interés                    | 3 987 776          |                   |                        | 3 987 776         |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| <b>DEUDAS FISCALES</b>                  | <b>12 594 409</b>  |                   |                        | <b>12 594 409</b> |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| - No devenga interés                    | 12 594 409         |                   |                        | 12 594 409        |                |                |                |                   |                |                   |                   |
| <b>OTRAS DEUDAS</b>                     | <b>4 154 793</b>   | <b>50 409</b>     | <b>2 993 299</b>       | <b>493 823</b>    | <b>324 319</b> |                |                |                   |                | <b>343 352</b>    | <b>50 409</b>     |
| - No devenga interés                    | 4 154 793          | 50 409            | 2 993 299              | 493 823           | 324 319        |                |                |                   |                | 343 352           | 50 409            |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>88 183 252</b>  | <b>406 663</b>    | <b>13 163 556</b>      | <b>63 865 611</b> | <b>464 083</b> | <b>141 431</b> | <b>143 117</b> | <b>358 254</b>    |                | <b>10 405 454</b> | <b>50 409</b>     |

Las tasas indicadas son tasas promedio.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELONTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 (Cifras expresadas en pesos)

Apertura al 31 de diciembre de 2010:

| Rubro                                   | TOTALES            |                   | Vencido<br>al 31/12/10 | A vencer          |                |                |                |                  |                | Sin plaza         |                   |
|---|--------------------|-------------------|------------------------|-------------------|----------------|----------------|----------------|------------------|----------------|-------------------|-------------------|
|   | Corriente          | No Corriente      |                        | al 31/03/11       | al 30/06/11    | al 30/09/11    | al 31/12/11    | al 31/12/12      | desde 01/01/13 | Corriente         | No Corriente      |
| <b>ACTIVO</b>                           |                    |                   |                        |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| <b>INVERSIONES</b>                      | 66 434 747         |                   | 66 434 747             |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| - Renta variable (5,79%)                | 20 195 090         |                   | 20 195 090             |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| - Renta Fija (11,34%)                   | 46 239 657         |                   | 46 239 657             |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| <b>CRÉDITOS POR VENTAS</b>              | 41 436 244         |                   | 10 605 630             | 26 970 886        | 631 367        | 616 600        | 513 566        |                  |                | 2 308 316         |                   |
| - No devenga interés                    | 30 877 415         |                   | 350 524                | 26 668 817        | 520 064        | 516 355        | 513 537        |                  |                | 2 308 118         |                   |
| - Tasa variable (28,08%)                | 10 558 829         |                   | 10 255 106             | 302 049           | 1 303          | 145            | 29             |                  |                | 197               |                   |
| <b>OTROS CRÉDITOS</b>                   | 3 446 624          | 28 149 902        | 371 057                | 2 871 297         | 63 040         | 21 468         |                | 1 573 803        |                | 119 962           | 26 576 099        |
| - No devenga Interés                    | 3 446 624          | 28 149 902        | 371 057                | 2 871 297         | 63 040         | 21 468         |                | 1 573 803        |                | 119 962           | 26 576 099        |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>111 317 615</b> | <b>28 149 902</b> | <b>10 976 687</b>      | <b>66 276 910</b> | <b>584 407</b> | <b>537 968</b> | <b>513 866</b> | <b>1 573 803</b> |                | <b>2 428 277</b>  | <b>26 576 099</b> |
| <b>PASIVO</b>                           |                    |                   |                        |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| <b>DEUDAS COMERCIALES</b>               | 83 355 044         | 671 761           | 7 575 802              | 41 473 095        | 151 250        | 151 250        | 151 250        | 470 345          | 201 416        | 13 852 397        |                   |
| - No devenga interés                    | 62 749 717         |                   | 7 575 802              | 41 321 518        |                |                |                |                  |                | 13 852 397        |                   |
| - Tasa fija (4,75%)                     | 605 327            | 671 761           |                        | 151 577           | 151 250        | 151 250        | 151 250        | 470 345          | 201 416        |                   |                   |
| <b>REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES</b> | 3 725 275          |                   | 3 725 275              |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| - No devenga interés                    | 3 725 275          |                   | 3 725 275              |                   |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| <b>DEUDAS FISCALES</b>                  | 12 497 486         |                   | 12 290 170             | 207 316           |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| - No devenga interés                    | 12 497 486         |                   | 12 290 170             | 207 316           |                |                |                |                  |                |                   |                   |
| <b>OTRAS DEUDAS</b>                     | 3 838 953          | 50 409            | 2 817 820              | 466 127           | 269 602        |                |                |                  |                | 285 404           | 50 409            |
| - No devenga interés                    | 3 838 953          | 50 409            | 2 817 820              | 466 127           | 269 602        |                |                |                  |                | 285 404           | 50 409            |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>83 416 758</b>  | <b>722 170</b>    | <b>10 393 622</b>      | <b>57 954 667</b> | <b>628 188</b> | <b>151 250</b> | <b>151 250</b> | <b>470 345</b>   | <b>201 416</b> | <b>14 137 801</b> | <b>50 409</b>     |

Las tasas indicadas son tasas promedio.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OÍZE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 6: ESTADO DEL CAPITAL

Al 31 de diciembre de 2011, el estado del capital es el siguiente:

| Capital                        | Importe en moneda nominal | Aprobado por |  | Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio |
|--------------------------------|---------------------------|--------------|--|---|
|                                |                           | Fecha        | Órgano   |   |
| Inscrito, suscrito e integrado | 12 000                    | 24/11/92     | Asamblea constitutiva                              | 01/12/92  |
|                                | 97 762 190                | 28/12/92     | Asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas | 29/09/93  |
|                                | 30 634 297                | 27/01/97     | Asamblea extraordinaria de accionistas             | 21/08/97  |
| Total                          | 128 408 487               |              |  |   |

Con fecha 16 de septiembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas que aprobó la conversión de las Acciones Ordinarias escriturales Clase C de la Sociedad en Acciones Ordinarias escriturales Clase B y la correspondiente reforma del Estatuto Social.

La mencionada reforma fue inscrita en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 2003 y, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, se encuentra sujeta a la aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas.

#### NOTA 7: RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con disposiciones legales vigentes, el 5 % de las ganancias del ejercicio deberá transferirse a la Reserva Legal hasta que ésta alcance el 20 % del Capital Social.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 (Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 8: OPERACIONES Y SALDOS CON SOCIEDADES RELACIONADAS

a) Las operaciones de cada ejercicio con Sociedades relacionadas fueron las siguientes:

|  | 31/12/11     | 31/12/10    |
|--|--------------|-------------|
| - Tibsa Inversora S.A. (Sociedad Controlante)                        |              |             |
| Dividendos distribuidos  | 22 547 281   | 2 291 390   |
| Dividendos abonados  | (22 547 281) | (2 291 390) |
| <br>   |              |             |
| - Suez-Tractebel S.A. (Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.) |              |             |
| Gastos pagados a recuperar   | ---          | ( 250)      |
| I.V.A. de los gastos pagados a recuperar                             | ---          | ( 53)       |
| Cobranzas del ejercicio  | ---          | 34 713      |
| Cargo a resultados de los servicios facturados a Litoral Gas S.A.    | 879 539      | 588 228     |
| I.V.A. de los servicios facturados                                   | 175 950      | 180 873     |
| Pagos realizados por Litoral Gas S.A.                                | ( 965 994)   | ( 895 815)  |
| Otros conceptos facturados a Litoral Gas S.A.                        | ---          | 318 669     |

La Sociedad no realizó operaciones con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010.

b) Los saldos al cierre de cada ejercicio con Sociedades relacionadas eran los siguientes:

| Sociedad  | 31/12/11           | 31/12/10           |
|---|--------------------|--------------------|
|   | Deudas comerciales | Deudas comerciales |
| Suez - Tractebel S.A.<br>(Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.) | 422 895            | 333 400            |
| <b>Totales</b>  | <b>422 895</b>     | <b>333 400</b>     |

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DE LOPE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

La Sociedad no mantenía saldos con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N° 21 de la F.A.C.P.C.E) al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

#### NOTA 9: TASAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

La Sociedad fue notificada por algunos municipios sobre reclamos de Derechos de Ocupación del Dominio Público (D.O.D.P.). La Compañía realiza sus actividades de prestación del servicio público bajo el marco jurídico establecido por la Ley N° 24.076 que otorga el derecho al uso gratuito del espacio público.

En el mes de mayo de 2004, la Corte Suprema determinó que Litoral Gas S.A. no está exenta del pago del tributo municipal por el uso del dominio público en las localidades de Villa Constitución y San Nicolás. En ambos fallos, el alto Tribunal dictaminó que resulta plenamente aplicable la doctrina establecida en los autos Gas Natural Ban S.A. c/Municipalidad de Campana s/acción meramente declarativa del 12 de agosto de 2003.

A continuación se describe la situación actual de las controversias generadas por el D.O.D.P. en los municipios antes mencionados:

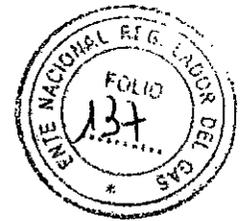
##### a) San Nicolás

Durante los años 2004, 2005 y 2006, la Municipalidad trabó embargos por Derecho de Ocupación del Espacio Público correspondientes a los períodos 1996 a 2003, transfiriéndose a la cuenta bancaria del Municipio la suma de \$ 6.524.062. La Sociedad solicitó al ENARGAS el traslado a tarifas de los montos mencionados sin que exista resolución a la fecha. Asimismo, en el mes de mayo de 2010 fue pagada la suma de \$803.994 en concepto de Intereses correspondientes al período fiscal 1996, período cuya prescripción se hallaba cuestionada.

En el mes de octubre de 2004, la Sociedad abonó el gravamen correspondiente al año 2004 por la suma de \$ 170.277. Mediante Resolución N° 3109 del mes de noviembre de 2004, la Autoridad Regulatoria autorizó su traslado a tarifas a partir de enero de 2005. Sin

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL COTI S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

embargo, mediante nota de fecha 4 de enero de 2005, el Ente regulador suspendió la aplicación de la mencionada resolución elevando el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. El 26 de diciembre de 2005, la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Resolución N° 2132, rechazó el recurso de alzada interpuesto por la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución N° 3109 de ENARGAS y confirmó la mencionada resolución en todos sus términos. En consecuencia, autorizó la aplicación del procedimiento para trasladar a las tarifas la Tasa por D.O.D.P. correspondiente al año 2004, que se efectuó en doce cuotas a partir de febrero de 2006.

En el marco de la acción interpuesta por el Intendente de la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución de la Secretaría de Energía N° 2132, el 16 de mayo de 2007 le fue notificado a la compañía el fallo de la Cámara Contencioso Administrativa de la Capital Federal que confirmó un criterio anteriormente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual los tributos anteriores a la privatización no serían trasladables a tarifas. Frente a este fallo Litoral Gas interpuso un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2007.

En fallo de fecha 17 de mayo de 2011 la Corte Suprema de justicia de la Nación ha resuelto confirmar la sentencia apelada. Es decir, consideró procedente el ajuste de las tarifas –en su exacta incidencia– únicamente en la medida en que los citados derechos recaigan sobre las instalaciones efectuadas por la distribuidora con posterioridad a la toma de posesión, rechazando el pedido de traslado a tarifas en relación a aquellas instalaciones que ya habían sido realizadas por Gas del Estado antes de su privatización.

En los considerandos se menciona, entre otros, que las licenciatarias deberán abonar todos los tributos vigentes a la fecha de toma de posesión sin poder transferirlos a las tarifas, pues se trata de un costo que se entiende que debió ser oportunamente evaluado y, por ende, incluido en el cuadro tarifario. Únicamente se prevé la variación de la tarifa, si con posterioridad a la fecha antes indicada, se produjere una modificación en las cargas tributarias, ya sea por el incremento de las alícuotas existentes o por la aparición de nuevos gravámenes. Además considera consagrado el derecho de la licenciataria a

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL ONTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

trasladar a las tarifas la incidencia del Derecho de ocupación del espacio público respecto de aquellas instalaciones construidas o colocadas con posterioridad a la toma de posesión.

Cabe destacar que, en sentido opuesto, la resolución de la Procuradora Fiscal de la Nación de fecha 2 de febrero de 2009 había considerado errónea la distinción efectuada por la Cámara entre instalaciones anteriores y posteriores a la toma de posesión, y que permitir sólo la traslación a las instalaciones construidas luego de la privatización importaría sentar una inadmisibile discriminación entre los usuarios de las nuevas redes responsables del pago del gravamen en cuestión, de los que emplean aquellas que son anteriores a la toma de posesión, liberados de soportar la gabela, siendo esto, inaceptable.

En fecha 19 de mayo de 2011 se interpuso recurso de Revocatoria contra la sentencia de la Corte que declaró procedente el recurso extraordinario confirmando la sentencia recurrida. A la fecha de emisión de los presentes estados contables este recurso se encuentra pendiente de resolución. No obstante ello, la Sociedad, con base en la sentencia de la Corte, ha decidido dar de baja los créditos que mantenía por los pagos efectuados correspondientes a instalaciones existentes a la fecha de la privatización, por aproximadamente \$3.000.000, con cargo a los Gastos de Administración del ejercicio.

Adicionalmente, la Compañía abonó las tasas de D.O.D.P. correspondientes a los ejercicios 2005 a 2011 por un total de \$1.290.800 y solicitó su correspondiente traslado a tarifas, sin que exista resolución a la fecha.

#### b) Villa Constitución

La Sociedad abonó la suma de \$ 1.154.471 correspondiente al D.O.D.P. de los periodos diciembre de 1992 a junio de 1999. En esta última fecha, la Municipalidad de esa localidad fijó tasa cero para el mencionado derecho.

La autoridad regulatoria autorizó el traslado a tarifas del saldo acumulado pendiente de recupero por \$ 716.196. A partir de diciembre de 2004 comenzó a facturarse el ajuste retroactivo en 24 cuotas

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DE VOTTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

mensuales. Sin embargo, el 6 de enero de 2005 suspendió la resolución que autorizaba el recupero y elevó el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. Mediante nota del 9 de febrero de 2005, el ENARGAS fijó paridad de tratamiento entre esta situación y la del Municipio de San Nicolás suspendiendo el traslado hasta tanto la Secretaría de Energía se expidiera sobre el recurso de alzada interpuesto por dicha Municipalidad contra la Resolución N° 3109. En virtud de ello y de la emisión de la Resolución N° 2132 de la Secretaría de Energía, mencionada en el acápite anterior, la Sociedad comenzó a trasladar a tarifas el saldo acumulado pendiente de recupero en las veintitrés cuotas restantes a partir del mes de enero de 2006.

Adicionalmente, en el mes de septiembre de 2004 el Municipio dispuso reestablecer el gravamen elevando la alícuota al 6%. Por tal motivo, la Sociedad presentó una nueva solicitud de ajuste tarifario por ese mayor costo impositivo. Hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables no hubo respuestas por parte de la Autoridad Regulatoria. El monto a recuperar por estos períodos asciende a \$1.253.481.

#### c) Otros casos

El monto abonado en otras localidades, y pendiente de recupero por falta de pronunciamiento del ENARGAS, alcanza la suma de \$ 3.785.194, e involucra a las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, Chovet, Las Rosas y Esperanza, de la Provincia de Santa Fe, y Pergamino y Colón, de la Provincia de Buenos Aires.

Es dable destacar que el 3 de marzo de 2005 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 303 mediante la cual hace lugar a un recurso de alzada interpuesto por Litoral Gas S.A., revocando el acto administrativo, dispuesto por el ENARGAS, que denegaba el traslado a tarifa del mencionado gravamen para las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución y Venado Tuerto. En sus considerandos dice que "...la licenciataria actuará en la práctica como un agente recaudador de las Administraciones locales y los usuarios de estas jurisdicciones resultarán, finalmente, los sujetos pasivos de

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

las tasas o gravámenes por ocupación y uso de espacios de dominio público". A la fecha el ENARGAS no se ha expedido.

No obstante lo anteriormente mencionado, y ya recorrido en su totalidad el camino en esfera judicial, las reglas básicas de la licencia autorizan que, si se admitiera por sentencia judicial firme la validez de normas municipales que impongan a la Licenciataria un cargo por ocupación o uso del espacio público, dicho cargo podrá ser trasladado en su exacta incidencia a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que impuso dicho cargo.

Es por todo lo expuesto que el Directorio y la Gerencia de Litoral Gas S.A. estiman que las derivaciones de estos reclamos no afectarán significativamente el patrimonio ni los resultados de la Empresa.

#### NOTA 10: CUESTIONES TARIFARIAS

De acuerdo con los términos de la Licencia de Distribución, las tarifas que percibe la Sociedad, medidas en dólares estadounidenses, deberían haber sido ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación registrada por el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América, denominado "Producer Price Index" (PPI). Los ajustes de tarifas, de acuerdo al mecanismo antes mencionado, fueron autorizados para su aplicación sin restricciones desde el año 1993 hasta el año 1999 inclusive. El ENARGAS no ha autorizado el traslado a tarifas de ningún ajuste por variaciones del índice PPI que hubiese sido de aplicación desde el 1° de enero del año 2000.

El 6 de enero de 2002 se sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. En virtud de lo dispuesto por esta ley y otras normas complementarias (en especial los Decretos Presidenciales N° 293/02 y 370/02 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 20/02), en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste por dólar u otras divisas extranjeras y todas las cláusulas indexatorias (incluidas las basadas en índices de precios de otros países) por lo que

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL CITE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio U\$S 1 = \$ 1.

Como consecuencia de las disposiciones antes citadas, y en virtud de resolución emanada del ENARGAS, el proceso de la segunda revisión quinquenal de tarifas, que debía regir a partir del 1° de enero de 2003, fue suspendido. Ningún ajuste tarifario de los previstos en el marco regulatorio fue realizado con posterioridad.

Con fecha 2 de diciembre de 2002 y 29 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó los Decretos Presidenciales N° 2437/02 y 146/03, respectivamente, que establecían el ajuste de tarifas en forma transitoria hasta tanto concluyera el proceso de renegociación a cargo de la Unidad de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN"). Los efectos y la aplicación de los mencionados decretos fueron suspendidos por resoluciones judiciales de fecha 17 de diciembre de 2002 y 25 de febrero de 2003, respectivamente.

La Sociedad planteó diversos reclamos administrativos y judiciales por los ajustes tarifarios no permitidos.

Con fecha 3 de julio de 2007 la Sociedad firmó con la UNIREN un Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural (el "Acta Acuerdo"), el cual, en líneas generales, dispuso: la fijación de un régimen tarifario de transición con un incremento del 25 % del margen de distribución en promedio, a partir del 1° de septiembre de 2007 – no superior al 15% en promedio de la tarifa final y excluyendo a los clientes de las categorías R1, R2 y R3-; un aumento adicional promedio del 2 % sobre la actual tarifa de distribución, a partir del 1° de septiembre de 2007, para cubrir la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución; la fijación de un sistema de revisión tarifaria que contemple la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio y la realización de una Revisión Tarifaria Integral (RTI) para la fijación de un nuevo régimen de tarifas máximas por un plazo de cinco años, antes del 1 de agosto de 2008.

El Acta Acuerdo previó además la suspensión -y posterior desistimiento- de las acciones legales contra el Estado Nacional por parte de la

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL QUINTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

Sociedad y de sus accionistas, las cuales fueron presentadas a la UNIREN con fechas 15 de agosto y 24 de setiembre de 2007.

Además, se estableció un Plan de Inversiones que estipuló inversiones mínimas de 11 y 14 millones de pesos para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente. Asimismo, hasta la finalización del período de transición el pago de dividendos estuvo sujeto al cumplimiento del mencionado plan, que fue totalmente cumplimentado por la Sociedad, a su criterio, en tiempo y forma, y no ha recibido observaciones por parte del Enargas.

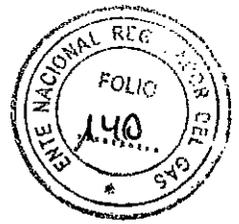
En cumplimiento de procedimientos de revisión administrativa y legislativa, el expediente fue aprobado por la Procuración del Tesoro de la Nación – conforme Dictamen N° 293 de fecha 22 de octubre de 2007 -, la Sindicatura General de la Nación -, nota Sigen N° 6378/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007 -, y el honorable Congreso de la Nación (art. 4 Ley N° 25.790). El 25 de noviembre de 2008, mediante el Decreto N° 2016, el Poder Ejecutivo Nacional ratificó el Acta Acuerdo celebrada por la Sociedad y la UNIREN.

En el marco del Acta Acuerdo suscrito y en razón de la emisión de la Resolución del ENARGAS N° I/409 del 26 de agosto de 2008, que establece la segmentación de las categorías definidas para los usuarios residenciales, y de la Resolución N° 1070 de la Secretaría de Energía, que modificó los precios del gas en boca de pozo, el 8 de octubre de 2008, la Sociedad, a instancias de la UNIREN, suscribió un nuevo acuerdo, denominado "Acuerdo Transitorio", que incorpora al Acta Acuerdo las modificaciones orientadas a adecuarla a las disposiciones de las mencionadas resoluciones. Con fecha 3 de diciembre de 2009 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 1915/2009, publicado en el Boletín Oficial el 9 de diciembre de 2009, por medio del cual se ratifica el Acuerdo Transitorio suscrito por la UNIREN y Litoral Gas S.A., con fecha 8 de octubre de 2008.

El mencionado Acuerdo Transitorio establece un nuevo régimen tarifario de transición a partir del 1 de setiembre de 2008, que consiste en la readecuación de precios y tarifas de acuerdo con una metodología que contempla:

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

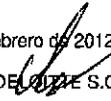
1. los precios del gas en boca de pozo establecidos en la Resolución N° 1070 de la Secretaría de Energía, mencionada en el párrafo anterior;
2. un incremento en las tarifas de transporte del 20%;
3. cargos fijos y facturas mínimas sin ajuste;
4. eliminación de las diferencias diarias acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
5. límites porcentuales para los incrementos en la factura promedio, que varían de acuerdo con las diferentes categorías de usuarios.

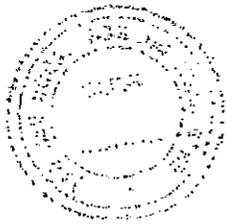
Teniendo en cuenta que el régimen tarifario de transición previsto en el Acta Acuerdo resultaba de aplicación desde el 1 de setiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, el Acuerdo Transitorio establece que el monto acumulado correspondiente al incremento de la tarifa de distribución devengado durante el mencionado período se adicionará a los precios y tarifas establecidas de acuerdo con la metodología descrita en el párrafo anterior mientras no se superen los límites mencionados en el apartado 5. Una vez emitido y publicado el Cuadro Tarifario de Transición, en el caso de que los límites mencionados impidiesen el total reconocimiento en la tarifa de distribución de los montos devengados, la diferencia acumulada se incorporaría en el proceso de Revisión Tarifaria Integral que, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Transitorio, debía efectuarse entre el 15 de octubre de 2008 y el 28 de febrero de 2009. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, vencida la fecha fijada en el Acuerdo Transitorio, la Revisión Tarifaria Integral continúa pendiente.

Conforme con lo establecido en el Acta Acuerdo, la Sociedad comenzó a reconocer en sus registros contables el crédito por el incremento tarifario dispuesto por el mismo a partir del 1° de septiembre de 2007, de acuerdo con estimaciones efectuadas por el Directorio y la Gerencia de la Sociedad del valor actual del importe futuro a recibir.

Dado que el ENARGAS no emitió los nuevos cuadros tarifarios que contemplen el incremento tarifario acordado y permitan su entrada en vigencia, y ante el tiempo transcurrido desde la celebración del Acta Acuerdo, la Sociedad reclamó esta omisión por vía administrativa con fecha 18 de noviembre de 2009. Posteriormente, dada la ratificación del Acuerdo Transitorio mediante el Decreto 1915/2009, la Sociedad presentó

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

  
DE LITORAL GAS S.A.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

un nuevo reclamo, con fecha 14 de diciembre de 2009, relativo a la emisión de los cuadros tarifarios correspondientes a dicho Acuerdo. Dada la falta de respuesta a estos reclamos por parte de la Autoridad Regulatoria, con fechas 5 y 14 de enero de 2010 se presentaron sendas solicitudes de Pronto Despacho, a fin de agotar la instancia administrativa con relación a esta cuestión, de vital importancia para la Sociedad. Ante la falta de respuesta, el 8 de marzo de 2010 se presentaron ante el Juzgado Federal N° 2 de Rosario los Recursos de Amparo por Mora en relación al Acuerdo Transitorio en el que se declaró abstracta la cuestión y al Monitoreo de Mayores Costos, que fue rechazado. Frente a la imposibilidad de obtener una respuesta por otro medio, el 20 de septiembre de 2010 se interpuso un nuevo amparo por mora en relación al Acuerdo Transitorio, también de trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de Rosario. El 14 de diciembre de 2010, por Resolución N° 201 se resolvió a favor del Amparo por Mora interpuesto por esta Licenciataria, instruyendo al Enargas que emita un pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la mencionada resolución judicial, lo que fue apelado por dicho Ente, sin resolución a la fecha.

Asimismo, durante el año 2011 se presentaron diversos Recursos Administrativos ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, tendientes al cobro de los montos no percibidos por Litoral Gas S.A. y originados en los siguientes conceptos:

- la falta de aprobación en tiempo oportuno por parte del ENARGAS del ajuste tarifario definido en el Acta Acuerdo y en el Acuerdo Transitorio. El monto del capital reclamado -calculado entre el 1 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2010- asciende a la suma de aproximadamente 103 millones de pesos.
- el no reconocimiento del ajuste tarifario por aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos según Acta Acuerdo -cláusulas 4.2 a 4.6 y Anexol - (Decreto PEN 2016/08). El monto del capital reclamado -calculado entre el 1 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre 2010- asciende a la suma de aproximadamente 177 millones de pesos.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOTTES S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

- la no entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) según Acta Acuerdo (AA) -cláusulas 11 y 12- (Decreto PEN 2016/08) y Acuerdo Transitorio (AT) - cláusula 3.1. El monto del capital reclamado -calculado entre el 1 de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, neto de los reclamos anteriores- asciende a la suma de aproximadamente 94 millones de pesos.

A la fecha de presentación de estos estados contables no hemos tenido respuesta a estos reclamos.

Bajo las circunstancias antes descriptas, y a pesar de que no se advierten razones de orden legal que obstan al cumplimiento del Acta Acuerdo y del Acuerdo Transitorio por parte del Estado Nacional, el tiempo transcurrido sin que existan señales concretas en cuanto a la implementación del ajuste tarifario contemplado en los Acuerdos, genera creciente incertidumbre respecto de la forma y del plazo en que el derecho de la Sociedad podrá efectivizarse.

Por ello, la Sociedad ha considerado prudente discontinuar el reconocimiento contable del ajuste por incremento tarifario a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2009. Asimismo, atento a que no existe certeza acerca de la forma y plazo en que el derecho de la Sociedad podrá efectivizarse, al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 revirtió el crédito contabilizado por este concepto durante los ejercicios 2007 y 2008 contra los resultados de ese ejercicio.

#### NOTA 11: OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO

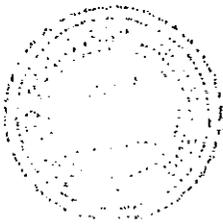
##### a) Compras de gas

La Sociedad había celebrado acuerdos de suministro de gas con productores de las cuencas del Noroeste Argentino y Neuquina a fin de satisfacer sus necesidades de suministro de gas. Los vencimientos de esos contratos operaban entre los años 2003 y 2009.

Los precios de dichos acuerdos habían sido pactados en dólares estadounidenses con cláusulas de ajuste en función de las variaciones del precio del petróleo dentro de ciertos límites que serían corregidos a

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELGOTIA S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

su vez por las variaciones del PPI. Al igual que para las tarifas, los ajustes al precio del gas de los contratos vigentes a la fecha de la sanción de la Ley N° 25.561 se encuentran suspendidos. Dichos acuerdos incluían compras de gas mínimas mensuales bajo la condición "take or pay". Ello significa el pago de un monto mínimo de gas cuando no se hayan requerido las cantidades mínimas acordadas.

Con fecha 13 de febrero de 2004 se emitió el Decreto N° 181 del Poder Ejecutivo Nacional facultándose a la Secretaría de Energía para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte del gas adquirido por las prestadoras del servicio de distribución. Dicho Acuerdo se suscribió el 2 de abril de 2004 y estipuló, entre otras cuestiones, precios en moneda nacional y dispuso que los Productores negocien con las Distribuidoras la reestructuración de los contratos dentro de los 45 días corridos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo (21/04/2004). Ante ello, Litoral Gas S.A. acordó la modificación de los contratos, cuyos vencimientos originalmente operaban en el año 2009, en las cláusulas referidas a volúmenes y precios hasta diciembre de 2006. Asimismo, aceptó ofertas de otros productores que cubrían el 10% de las necesidades de gas de la Sociedad hasta fines del año 2006.

Posteriormente, la Compañía convino una prórroga de las condiciones comerciales vigentes resultantes de la modificación detallada ut supra con el principal proveedor hasta el 25 de junio de 2007.

En el marco de la Resolución 599/2007 de la Secretaría de Energía, publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2007, que homologó la propuesta de Acuerdo con Productores de Gas Natural para el período 2007 - 2011 (en adelante el "Acuerdo"), tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica, la Sociedad recibió ofertas de abastecimiento de gas natural de sus principales proveedores conforme a lo establecido en el punto 15 del mencionado Acuerdo. Los plazos y volúmenes agregados reflejarían las participaciones de los productores firmantes en los volúmenes asignados a cada Distribuidora, según detalla en su Anexo I, y seguirían las pautas de precio establecidas en su Anexo III-A.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOTT S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

El Acuerdo establecía que el 27 de junio de 2007, en caso que no se alcanzaran acuerdos entre los Productores firmantes y las Distribuidoras, entrarían en vigencia los compromisos para el abastecimiento de gas a estas últimas incluidos en sus Anexos I y II.

No obstante, hasta el 31 de julio de 2007, la Compañía siguió operando de acuerdo con las condiciones comerciales correspondientes de considerar una extensión de los contratos de abastecimiento suscriptos en el marco de la Resolución del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios N° 208/2004.

A partir del 1° de agosto de 2007, a través de las Notas de la Secretaría de Energía N° 1436, 1838 y 1871, comenzaron a regir las condiciones comerciales del Acuerdo.

A partir de dicho mes, la Secretaría de Energía ha instruido mensualmente a cada uno de los productores de gas, independientemente de su adhesión al Acuerdo, los volúmenes de gas que debían inyectar a las distribuidoras para abastecer los consumos domésticos.

En la primera parte de 2011 la Sociedad comenzó a adquirir gas natural en el marco de la Resolución ENERGAS N° I/1410/2010, la cual pone a disposición de las Distribuidoras, al solo requerimiento de las mismas, volúmenes de gas adicionales a los establecidos por el Acuerdo para el abastecimiento de la Demanda Prioritaria. Las condiciones de adquisición de este gas son idénticas al gas comprado en el marco del Acuerdo.

El Acuerdo caducó el 31 de diciembre de 2011. En fecha 29 de diciembre de 2011 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 172, mediante la cual se extiende temporalmente la vigencia de la Resolución SE N° 599/2007 hasta tanto se dicten las medidas que la reemplacen.

Por otra parte, existe un saldo de \$ 3.288.253 originado en diferencias entre el precio del gas facturado por productores y el incluido en las tarifas vigentes en el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2004 que no fue abonado a los productores debido a la

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELTA S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

decisión de la Sociedad de postergar el pago hasta tanto sean reconocidos en una nueva determinación de tarifas por parte de la Autoridad Regulatoria. Ni el activo contra los clientes ni el pasivo a favor de los productores de gas han sido reconocidos en los estados contables.

#### b) Transporte de gas

Litoral Gas S.A. ha celebrado acuerdos de reserva de capacidad firme de transporte de gas natural para cubrir las necesidades de la Sociedad cuya finalización se producirá en los años 2013 y 2017, con Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.), y en el año 2021, con Transportadora de Gas del Sur S.A. (T.G.S.).

De acuerdo con las normas contenidas en el Marco Regulatorio aplicable al transporte de gas natural, los precios de dicho servicio fueron fijados en dólares estadounidenses convertibles en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad N° 23.298 en el momento de la facturación y ajustables semestralmente por la variación del PPI.

Debido a que el servicio provisto por T.G.N. y T.G.S. se encuentra igualmente sujeto a regulación bajo las normas aplicables a las licenciatarias de transporte y distribución de gas natural, resultan aplicables a este caso consideraciones similares a las expuestas en la Nota 10 por el caso de Litoral Gas S.A.

Por otra parte, la Sociedad considera que las facturas emitidas por T.G.N y T.G.S., correspondientes al servicio de transporte de los meses de junio, julio y agosto de 2007, no se corresponden con el servicio prestado por ambas transportistas en los periodos mencionados dado que la Sociedad no ha podido disponer de la totalidad del servicio contratado por causas ajenas a su voluntad. En consecuencia, ha abonado por las facturas en cuestión los montos que consideró pertinentes de acuerdo con los servicios prestados. T.G.N. y T.G.S. rechazaron el carácter cancelatorio de los pagos efectuados. La Sociedad no ha reconocido contablemente provisión alguna por la diferencia entre los montos facturados y los pagos efectuados, que asciende a \$ 1.010.007, y cuyo impacto en resultados hubiera

Nuestro Informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OÍ S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

implicado un aumento del costo de transporte del ejercicio correspondiente de aproximadamente \$ 850.000.

#### NOTA 12: DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

El 14 de abril de 2009 la Municipalidad de Rosario inició una fiscalización en lo atinente al Derecho de Registro e Inspección de Rosario por los períodos fiscales mayo de 2005 a febrero de 2009.

En fecha 13 de diciembre de 2010 le fue notificada a la Compañía la Resolución de la Dirección General de Estrategia Fiscal N° 237/2010, de fecha 9 de diciembre de 2010, mediante la cual se determina un ajuste de \$323.238, más intereses y multa.

Dicho ajuste se origina principalmente en la diferente interpretación del Fisco Municipal, respecto de la sostenida por Litoral Gas S.A., sobre la forma de distribución de la base imponible del gravamen mencionado entre los distintos municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe.

En el año 2006 la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de la Provincia de Santa Fe, en un caso anterior al expuesto en la presente nota, argumentó que el criterio de la Municipalidad de Rosario de distribuir la base imponible entre los municipios con local habilitado no puede reputarse antijurídica y, por lo tanto, rechazó el recurso interpuesto por la Sociedad excepto en lo que se refiere a la multa, que fue desestimada.

En sentido opuesto, en el mes de febrero de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo YPF/Concepción del Uruguay, fijó los límites a las potestades fiscales de los municipios, estableciendo que no podrán gravar los ingresos por actividades realizadas fuera de su territorio. Sostiene que la potestad tributaria de un municipio no acrece porque el contribuyente no tribute en los otros municipios de la provincia y, más aún, sostiene que la tasa sólo puede recaer sobre el ejercicio de actividades económicas en el éjido de la Municipalidad y como contraprestación por servicios públicos divisibles efectivamente prestados por aquélla dentro de su territorio.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELoitte S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

Con fecha 27 de diciembre de 2010 fue presentado ante la Municipalidad el respectivo descargo por la imposición de la multa atento al carácter interpretativo de la cuestión en debate y la total similitud con el caso anterior resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Rosario.

Dicho descargo fue rechazado mediante Resolución N° 296/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011. El 5 de enero de 2012 fue presentado el pertinente Recurso de Reconsideración, en legal tiempo y forma.

En cuanto a la cuestión de fondo, fue presentado un Recurso de Reconsideración el pasado 3 de enero de 2011. En este caso en particular se incluyó un punto especial relacionado con el ajuste practicado por diferencias detectadas en los balances, resaltando que dichas supuestas diferencias carecen de sustento jurídico alguno.

En caso de resultar rechazadas las pretensiones de la Compañía, le asiste el derecho de repetir ante los municipios que no cuentan con local habilitado los importes ingresados en exceso durante los períodos no prescriptos. No obstante, la Compañía consideró prudente constituir una provisión por un importe total de \$1.867.344 (Anexo E), que comprende la mencionada contingencia e intereses correspondientes a una causa anterior con el Fisco municipal, cuyo capital ya había sido cancelado por la Compañía en el año 2004, que fueron abonados el 5 de enero de 2012 por \$1.487.344. En relación a estos intereses el Fisco Municipal aceptó la propuesta de la compañía de abonar el 33,33% de los intereses devengados al momento de la propuesta, condonando en consecuencia el 66,67% restante.

Cabe aclarar que desde abril de 2006 la Sociedad comenzó a liquidar el gravamen a la Municipalidad de Rosario de acuerdo con el criterio sentado en el fallo de Cámara en detrimento de las localidades que no cuentan con local habilitado.

#### NOTA 13: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En octubre de 2001, la Sociedad recibió una pre-venta de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) impugnando las

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos mayo de 1999 a abril de 2000. En ella se practicaba un ajuste por \$1.600.849. Tal pre-vista fue respondida por la Sociedad en diciembre de 2001 y se efectuaron, con posterioridad, nuevas presentaciones ante dicha Administración invocando hechos nuevos y aclaratorios.

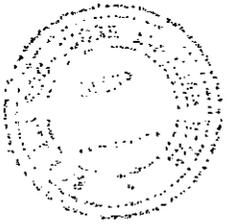
En septiembre de 2003, la A.F.I.P. inició el procedimiento de determinación de oficio y determinó un impuesto resultante de \$ 371.209 (ajuste inferior al practicado por la inspección) más intereses calculados por la suma de \$ 537.869 y una multa de \$ 259.846. A través de esta determinación el Fisco pretende gravar con I.V.A. las sumas que Litoral Gas S.A. percibe en su calidad de agente de percepción de derechos municipales. Esa pretensión fue rechazada por la Sociedad mediante el correspondiente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación presentado en octubre de 2003. En el mes de noviembre de 2003 el Tribunal Fiscal resolvió tener por presentado el recurso y dispuso el traslado del mismo a la A.F.I.P.

La A.F.I.P. contestó la apelación interpuesta en abril de 2004. En su contestación el Fisco reiteró que las redes de distribución constituyen medios de los que se vale Litoral Gas S.A. para prestar sus servicios y que por ello toda suma que se abone a una municipalidad o comuna, como contraprestación o retribución por la utilización de bienes o espacios públicos, forma parte del costo del servicio que presta y, consecuentemente, integra el precio neto gravado del servicio frente al I.V.A. También sostuvo que el servicio prestado por Litoral Gas S.A. es un servicio gravado y que solo puede deducirse del precio neto gravado los importes abonados por tributos que tengan el mismo hecho imponible que el I.V.A. que, sostiene el Fisco, no es el caso de los tributos municipales en cuestión.

Por otra parte, la A.F.I.P. rechaza los argumentos esgrimidos contra los intereses y la multa aplicada. No obstante, el Fisco omite por completo referirse a la eximición de sanción en los términos de la Instrucción General N° 4/97 que establece que podrá admitirse la existencia de error excusable cuando la diferencia del impuesto no represente más del 20% del que hubiere correspondido declarar. En este caso, el impuesto en discusión solo representa el 4,25% del monto del impuesto del período.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELGAT S.A.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

El 16 de marzo de 2005 se cerró la etapa probatoria y el 29 de agosto de 2006 el expediente fue elevado para la consideración del Tribunal Fiscal.

Mediante resolución de fecha 23 de junio de 2011 el Tribunal Fiscal de la Nación dispuso revocar la sentencia apelada en todos sus aspectos, argumentando que la pretensión de considerar las percepciones cobradas por Litoral Gas como conceptos integrantes de la base imponible en el Impuesto al Valor Agregado, carece de todo asidero, rechazando por ende la postura del Fisco que pretende transformar una tasa que se exige a los usuarios en un costo para el sujeto responsable por deuda ajena, sin sustento legal alguno.

El Fisco presentó un recurso de apelación contra la sentencia que le fue adversa. El 20 de septiembre de 2011 la A.F.I.P. presentó el escrito de expresión de agravios. El tribunal corrió traslado de los agravios del Fisco, los cuales fueron contestados por la Compañía el 5 de diciembre de 2011. El expediente pasará a la Cámara Federal de Apelaciones para su resolución.

Teniendo en cuenta la resolución del Tribunal Fiscal y los sólidos argumentos esgrimidos, la Sociedad y sus asesores legales consideran que la determinación de oficio debería ser dejada sin efecto.

#### NOTA 14: RESOLUCIÓN ENARGAS N° 2926

En enero de 2004 el ENARGAS notificó el contenido de su Resolución N° 2.926 del 12 de diciembre de 2003, por la cual determinó que la Sociedad facturó impropriamente el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Fe a usuarios con un consumo menor de 200 metros cúbicos bimensuales y, por lo tanto, la sancionó con una multa de \$300.000 y la obligación de devolver a los usuarios los importes facturados más los intereses pertinentes desde julio de 1998 (fecha de emisión de la Resolución ENARGAS N° 658 que estableció la obligación de discriminar el mencionado impuesto en las facturas).

Tal como se ha venido manifestando en las notas a los estados contables de ejercicios anteriores desde aquella fecha, la Sociedad entiende que no

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL CITE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

cometió infracción alguna, fundamentando su posición principalmente en los siguientes argumentos:

- El artículo 160 inciso o) de la Ley de la Provincia de Santa Fe N° 3.456, establece una exención objetiva que alcanza al sujeto pasivo del impuesto y no al consumidor.
- Gas del Estado S.E. no diferenciaba sus tarifas en función de los distintos niveles de consumo.
- El Decreto N° 2455/92 – Anexo III del Poder Ejecutivo Nacional estableció el primer cuadro tarifario en el cual incluía una tarifa única para todos los usuarios residenciales sin diferenciar sus niveles de consumo. El impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en esa tarifa formaba parte del precio.
- La Resolución ENARGAS N° 658/98 alteró el sistema de facturación obligando a separar de la tarifa regulada el impuesto sobre los ingresos brutos, lo que fue cumplido por la Empresa. En los considerandos de dicha resolución, el ENARGAS señala que la metodología no puede alterar el nivel de ingresos de la Sociedad.
- Mediante Anexo B, Subanexo 1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Dto. N° 2255/92), se impide a la Autoridad Regulatoria a cuestionar aspectos tarifarios después de los 120 días a partir de la entrega de los estados contables del período en el cual ocurrió la supuesta violación.

Por otra parte, ante el rechazo del Recurso de reconsideración presentado ante el ENARGAS, se remitieron las actuaciones a la Secretaría de Energía para la resolución del recurso de alzada, la cual hasta la fecha no se ha expedido.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sin que ello signifique una aceptación por parte de la Sociedad de la Resolución ENARGAS N° 2.926, al 31 de diciembre de 2003 se constituyeron dos provisiones por \$ 1.432.738 y \$ 300.000 que cubren el importe de la devolución a los usuarios del impuesto correspondiente al ejercicio 2003 y la multa, respectivamente.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OJETE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

El importe de la potencial devolución a los usuarios del impuesto correspondiente a los ejercicios 1998 a 2002 ascendería a \$ 23.841.861. En virtud de los sólidos argumentos que sustentan la posición de la Empresa, se considera que esta contingencia es remota y que los importes contabilizados son razonables y suficientes para sus fines. Asimismo, a partir de enero de 2004 se ha excluido el impuesto sobre los ingresos brutos en la facturación a usuarios con consumos menores a 200 metros cúbicos bimensuales.

#### NOTA 15: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Ley de emergencia económica, administrativa y financiera N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires, promulgada en el año 2001, dispuso, en su artículo 36, un incremento del 30% en la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades entre las que se encuentra la comercialización de gas natural en todas sus etapas.

A mediados del año 2003 el fisco provincial inició una inspección por los períodos enero 2001 a julio 2003. El 6 de enero de 2004 fue respondida la pre-vista rechazando la existencia de deuda con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) – ex Dirección Provincial de Rentas - por este concepto.

El alcance del impuesto a los ingresos brutos sobre la distribución de gas por redes se halla legislado por la Ley nacional N° 23.966 a la que la provincia de Buenos Aires adhirió expresamente mediante Ley N° 11.244. Dicha Ley N° 23.966 creó un gravamen sobre los combustibles líquidos y el gas natural que se incorporó al Régimen de Coparticipación. Su capítulo III implementó particularmente un impuesto nacional sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, que está vigente a la fecha.

El artículo 22 de esa ley dispone que "las provincias que adhieran a su régimen y decidan gravar con el impuesto a los ingresos brutos las etapas de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural deberán comprometerse a: a) aplicar una tasa global que, comprendidas ambas etapas, no exceda del 3,5%, pudiendo alcanzar a la de industrialización con una tasa máxima del 1%...". La provincia de

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

Buenos Aires a través de la Ley N° 11.490 estableció que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966, las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos serían, desde el 1° de marzo de 1994, del 3,4% para el expendio al público y del 0,1% para la etapa de industrialización. Dado que la alícuota del tributo establecida con anterioridad a la sanción de la ley de emergencia era del 3,4%, el incremento del 30% dispuesto por esta última norma vulnera el tope fijado por la Ley N° 23.966, norma de carácter federal y de superior jerarquía jurídica que la Ley N° 12.727.

Mediante Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005, ARBA resolvió declarar iniciado el procedimiento de determinación de oficio por las diferencias surgidas como consecuencia de la fiscalización realizada que ascienden a \$377.733 y que deberán abonarse con más los intereses resarcitorios calculados a la fecha de su efectivo pago. Además se instruyó el sumario por la comisión de la infracción al artículo 53 del Código Fiscal de la Provincia (omisión de tributo). Esta multa se gradúa entre el 5% y el 50% del monto de impuesto dejado de abonar.

El 14 de diciembre de 2005 fue presentado el respectivo descargo.

El 28 de febrero de 2006 se presentó un escrito invocando como precedente la Resolución N° 333/06 de la Comisión Federal de Impuestos en la causa Gas Natural Ban S.A., de total similitud con el de Litoral Gas S.A.. Ella resuelve hacer lugar a la denuncia interpuesta por la distribuidora y decide que el artículo 36 de la Ley N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en pugna con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966, al establecer un incremento del 30% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que excede el límite máximo de 3,5% acordado por esta última norma convencional.

Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires apeló dicha resolución ante el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos que, posteriormente, la confirmó mediante la Resolución N° 112 de septiembre de 2006. Esto constituye un antecedente de gran valor dado que hasta el presente las resoluciones del Plenario han sido consideradas por la Corte como inapelables.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

No obstante el carácter obligatorio y vinculante que tienen para la Provincia las resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos, ARBA mantuvo el ajuste efectuado, y con fecha 8 de noviembre de 2007 notificó la Resolución determinativa y sancionatoria N° 656/07 de fecha 31 de octubre de 2007 que determina de oficio la obligación fiscal de Litoral Gas S.A. en el Impuesto sobre los ingresos brutos de los períodos fiscales 2001, 2002 y 2003, por un monto total de \$293.169, más intereses y multas por omisión del tributo. La mencionada resolución reemplaza a la Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005.

El 29 de noviembre de 2007 se interpuso un Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia.

El argumento central de la Sociedad para rechazar la aplicación del aumento de alícuota dispuesto por la Ley de emergencia N° 12.727 radica en sostener que la Provincia no modificó los términos de la Ley N° 11.244 de adhesión a la Ley 23.966 de creación del Impuesto sobre el gas natural, ni denunció el régimen de coparticipación.

Adicionalmente, el 26 de febrero de 2008, la Sociedad denunció ante la Comisión Federal de Impuestos (CFI) el incumplimiento por parte de la Provincia de Buenos Aires de la Resolución N° 112/06 del plenario de esa Comisión y solicitó la adopción de las medidas pertinentes para lograr su acatamiento. Mediante resolución del 21 de agosto de 2008 el Comité Ejecutivo de la Comisión ordenó correr vista a la provincia de Buenos Aires de la presentación efectuada por Litoral Gas en su contra. La Provincia contestó y el expediente actualmente está a despacho para emitir proyecto de resolución. Precede a la decisión del Comité Ejecutivo, el dictamen 38/08 de la Asesoría Jurídica del organismo que, tras considerar los antecedentes del caso, comparte en su totalidad los fundamentos expuestos por Litoral Gas en su presentación.

En relación al expediente en trámite ante la CFI, el 22 de abril de 2009 se presentó un escrito en el que se formularon observaciones contra la contestación del traslado efectuado por la Provincia de Buenos Aires. El argumento central del escrito manifiesta que el acto determinativo y sancionatorio resuelto por ARBA se encuentra en clara contraposición con la Resolución de la CFI.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELGATE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

El Tribunal Fiscal corrió traslado a ARBA del recurso interpuesto contra la resolución determinativa y sumarial. El Fisco contestó el recurso. Mediante resolución del 31 de marzo de 2011, el Tribunal ordenó, como medida para mejor proveer, requerir a la CFI que informe si ha resuelto la denuncia presentada por Litoral Gas, y en caso afirmativo, que manifieste si la decisión se encuentra firme. Atento a la falta de respuesta, el 13 de junio de 2011 fue librado oficio reiteratorio a la CFI, quien informó que la denuncia formulada por Litoral Gas se encuentra en análisis a la fecha.

En opinión del Directorio de la Sociedad y sus asesores letrados, los argumentos defensivos expuestos por la Empresa tienen entidad suficiente como para presumir un resultado alentador en la instancia de revisión iniciada ante el Tribunal y la Comisión.

A fines del mes de julio de 2007, ARBA inició un proceso de fiscalización en relación a este impuesto por los períodos enero de 2006 a abril de 2007. En julio de 2008 la Sociedad recibió la pre-vista correspondiente a la notificación del ajuste practicado por el Fisco. El 10 de junio de 2010 fue notificada la Disposición N° 1962/2010 por la cual se declara iniciado el procedimiento determinativo y sumarial en relación a la inspección por dichos períodos y establece que, "a prima facie", las diferencias a favor del organismo ascienden a \$ 251.065, en concepto de capital, al cual hay que adicionarle los accesorios de ley. La notificación dispuso además la instrucción de un sumario por haberse constatado, también "prima facie", la comisión de infracciones pasibles de multas. El respectivo descargo fue presentado el 16 de junio de 2010.

Asimismo, el 1 de octubre de 2008, ARBA inició un nuevo procedimiento de fiscalización integral sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, por los períodos mayo de 2007 a junio de 2008. Con fecha 29 de abril de 2009 fue recibida la respectiva liquidación de diferencias. Los ajustes practicados obedecen al mismo motivo esgrimido por el Fisco provincial en la causa anteriormente mencionada y no fueron conformados por la Compañía. El 6 de mayo de 2010 ARBA notificó la Disposición N° 1232/2010 por la cual declara iniciado el procedimiento determinativo y sumarial en relación a estos períodos y dispone que las diferencias, a "prima facie", a favor del organismo asciende a \$ 369.917, en concepto de capital, al cual hay que adicionarle los accesorios de ley. Al igual que en el caso anterior, la notificación dispuso además la instrucción de un

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OÍZ S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

sumario por haberse constatado, también "prima facie", la comisión de infracciones pasibles de multas. El respectivo descargo fue presentado el 18 de mayo de 2010.

Por último, el 13 de abril de 2009 ARBA inició un nuevo proceso de fiscalización en relación a este impuesto por los períodos enero de 2004 a diciembre de 2005. Como consecuencia del mismo fue recibida una liquidación de diferencias a favor del Fisco, por los mismos conceptos invocados en los casos anteriores, no conformadas por la Compañía. Durante el mes de abril de 2010 ARBA notificó la Disposición N° 1231/2010 por la cual declara el inicio del Procedimiento Determinativo y Sumarial por diferencias de determinaciones de Impuesto a los Ingresos Brutos Pcia de Buenos Aires, por \$ 494.347. Al igual que lo mencionado en los casos anteriores, la notificación dispuso además la instrucción de un sumario por haberse constatado, también "prima facie", la comisión de infracciones pasibles de multas. El respectivo descargo fue presentado el 13 de mayo de 2010.

Los descargos presentados por Litoral Gas se basan principalmente en las siguientes argumentaciones:

- Los ajustes practicados por las Disposiciones surgen como consecuencia de que ARBA postula una indebida distinción entre la actividad de distribución de gas natural con destino a gas natural comprimido y la actividad de distribución de gas natural con destino diferente.
- Se trata de un tema donde no sólo el Fisco y los contribuyentes han desarrollado in extenso sus fundamentos, sino también donde la máxima autoridad competente en la materia – la CFI – ha declarado que posiciones como la sustentada por la Provincia no se ajustan a los términos de la Ley.
- El carácter vinculante y obligatorio que para la Provincia tienen las resoluciones del Plenario de la CFI determina que resulte manifiestamente ilegítima la pretensión esbozada por la Resolución.
- Resulta lisa y llanamente aplicable al caso el principio civilista de mora inculpable por lo cual no procede la pretensión fiscal en materia de intereses resarcitorios.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOR S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

- La Compañía no omitió impuesto alguno. Liquidó, declaró y pagó el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de lo dispuesto por los precedentes enunciados, especialmente teniendo en cuenta los emanados de la CFI. Consecuentemente, no concurren en el caso los elementos objetivos y subjetivos del tipo infraccional que indebidamente pretenden imputar las Disposiciones.

Con fecha 13 de octubre de 2010 Litoral Gas ha sido notificado de las Disposiciones Determinativas y Sancionatorias correspondientes a los tres procesos citados en último término (períodos: enero de 2004 a diciembre de 2005; enero de 2006 a abril de 2007 y mayo de 2007 a junio de 2008). Las mismas confirman las diferencias que habían sido establecidas, "a prima facie", a favor del Fisco, con más intereses y multa por omisión (10% sobre los montos supuestamente dejados de obrar).

Ratifican además la calidad de responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente por el pago de dichos gravámenes, recargos y multas, a los directores imputados.

Con fecha 22 de octubre de 2010 fueron interpuestos los respectivos recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia. Básicamente se reiteran los argumentos esgrimidos en los descargos presentados ante el Fisco Provincial.

Mediante resolución del 31 de marzo de 2011 el Tribunal ordenó correr traslado de ARBA de la presentación de la Sociedad, por la determinación correspondiente al período enero de 2006 a abril de 2007. El 17 de mayo de 2011 el Fisco contestó el recurso y las actuaciones pasaron a análisis.

En relación a la determinación que abarca los períodos mayo de 2007 a junio de 2008, el 28 de julio de 2011 se libraron cédulas para correr traslado del recurso interpuesto. El 26 de agosto de 2011 la representación Fiscal contestó agravios y las actuaciones pasaron a estudio del Tribunal.

La Sociedad y sus asesores legales consideran que los argumentos expuestos por Litoral Gas S.A. son suficientes como para presumir un resultado favorable, al menos en las instancias de revisión ante el Tribunal Fiscal y la CFI.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELONTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

#### NOTA 16: DEMANDAS JUDICIALES

a) El 29 de agosto de 2001 una empresa contratista demandó a la Sociedad por un supuesto incumplimiento de contrato por un monto de \$ 1.608.400 más intereses y gastos. Por la misma causa, subcontratistas iniciaron otras demandas contra la empresa contratista y la Sociedad que, por aplicación del Art. 1645 del Código Civil, se acumulan a la demanda anterior y, en caso de que ésta prospere, Litoral Gas S.A. sólo deberá responder hasta el monto que le deba abonar al contratista principal.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la causa se encuentra en etapa probatoria. Debido a su estado procesal, y por tratarse de cuestiones relativas a contratos de locación de obra, las probabilidades de resultar condenados podrán ser estimadas al finalizar la etapa probatoria por lo que Litoral Gas S.A. no ha provisionado monto alguno por esta contingencia.

b) El 24 de abril de 2009 la Sociedad fue notificada del traslado para contestar una demanda por daños y perjuicios, iniciada por un cliente con motivo del corte de suministro efectuado por Litoral Gas S.A., por un importe de \$ 4.000.000 aproximadamente. A la fecha de emisión de los presentes estados contables la causa se encuentra en período de prueba, por lo cual la Sociedad no está en condiciones de evaluar el resultado probable del pleito y, en consecuencia, no ha provisionado monto alguno por esta contingencia.

c) El 27 de noviembre de 2008 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 2067, por el cual creó un Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales. De conformidad con tal Decreto, el Fondo Fiduciario está integrado, entre otros, por cargos a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural.

A mediados de 2009 la Unión de Usuarios y Consumidores interpuso una acción de amparo contra este Decreto. La sentencia de primera instancia

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELORRIZ S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

hizo lugar a dicha acción declarando la inconstitucionalidad del Decreto N° 2067 y haciendo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por Litoral Gas S.A., en virtud de su actuación sólo como agente de percepción, de acuerdo con la normativa vigente.

La Unión de Usuarios y Consumidores apeló tal sentencia ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, que dictó Resolución en fecha 18 de abril de 2011 confirmando parcialmente la sentencia en contra del Poder Ejecutivo Nacional y/o ENARGAS y modificándola contra Litoral Gas S.A., ordenando que se proceda a refacturar las boletas emitidas y al reintegro a los usuarios de todas las sumas de dinero pagadas por los mismos.

Contra dicha sentencia Litoral Gas S.A. solicitó un pedido de aclaratoria en lo que respecta al reintegro de las sumas abonadas por los usuarios, la cual fue rechazada por la Cámara Federal de Apelaciones, e interpuso un Recurso Extraordinario Federal, el cual fue concedido con fecha 16 de diciembre de 2011.

Es importante destacar que, mediante Resolución N° I/563/2008 el ENARGAS, dispuso el carácter de agente de percepción de las distribuidoras y, en consecuencia, Litoral Gas S.A. facturó en tal carácter los mencionados cargos, en nombre y por cuenta y orden del Fideicomiso.

Litoral Gas S.A. y sus asesores legales entienden que los argumentos defensivos expuestos tienen la entidad suficiente como para presumir un resultado favorable a la Sociedad. Sin perjuicio de ello, en esta etapa del proceso aún no es posible vislumbrar el resultado final del pleito.

#### NOTA 17: IMPUESTO A LAS GANANCIAS – APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO

La Sociedad liquidó el impuesto a las ganancias correspondiente a los períodos fiscales 2009 y 2010 considerando que son aplicables las normas de actualización monetaria previstas por la Ley del Impuesto a las Ganancias. El reconocimiento del impacto inflacionario para fines

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

impositivos fue suspendido por el artículo 39 de la Ley 24.073 a partir del 1° de abril de 1992. Asimismo, la Sociedad promovió las siguientes acciones judiciales:

a) Por el período fiscal 2009

El 16 de abril de 2010 la Compañía interpuso ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 1 de Rosario una acción declarativa de certeza en los términos del artículo 322 del Código Procesal a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la disposición del artículo 39 de la ley 24.073, de los artículos 7 y 10 de la Ley 23.928 con las modificaciones introducidas por el artículo 4° de la ley 25.561 y de toda otra norma que haga inaplicable el mecanismo de ajuste por inflación previsto en el Título VI y en los artículos 52, 83 y 84 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, y que se ordene, consecuentemente, a la AFIP que permita a Litoral Gas S.A. presentar su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal finalizado el 31 de Diciembre de 2009 conforme a los mecanismos de ajuste por inflación y reexpresión de las amortizaciones mencionados, aplicados sobre la totalidad de las ganancias alcanzadas por el impuesto y abonar el monto del Impuesto a las Ganancias así determinado. Asimismo, solicitó el dictado de una medida cautelar por la cual se disponga la inmediata suspensión, con respecto a Litoral Gas S.A., de los efectos de la aplicación de las normas mencionadas hasta tanto se resuelva la acción declarativa interpuesta.

El impuesto a las ganancias de la Sociedad por el período fiscal 2009, liquidado aplicando el régimen de ajuste por inflación impositivo, arrojó un impuesto a ingresar de \$7.304.411, conforme surge de la declaración jurada presentada ante la AFIP. De no haberse aplicado el ajuste por inflación, el impuesto a las ganancias a ingresar hubiese sido de \$ 16.286.745 y la tasa efectiva del impuesto representaría, aproximadamente, el 40% del resultado contable y el 78% del resultado impositivo ajustado por inflación.

Mediante Resolución N° 119, de fecha 22 de abril de 2010 el Juez resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la Compañía y ordenó constituir una contracautela por el importe de \$2.694.700, la

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELOTT S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

cual fue debidamente cumplimentada por la Sociedad mediante un seguro de caución.

El 11 de mayo de 2010 la AFIP interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 119.

Mediante Resolución N° 393 del 26 de julio de 2011 la Cámara confirmó la sentencia de primera instancia dando por configurados los presupuestos para la procedencia de esta medida precautoria.

#### b) Por el período fiscal 2010

Con fecha 25 de Abril de 2011 la Sociedad promovió acción declarativa de certeza y medida cautelar en los términos del artículo 322 del Código Procesal a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la disposición del artículo 39 de la ley 24.073 y de toda otra norma que haga inaplicable el mecanismo de ajuste por inflación previsto en el título VI y en los artículos 52, 83 y 84 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y que se ordene, consecuentemente, a la AFIP que permita a la Sociedad presentar su declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscal finalizado el 31 de Diciembre de 2010 conforme a los mecanismos de ajuste por inflación, aplicados sobre la totalidad de las ganancias alcanzadas por el impuesto y abonar el monto del impuesto a las ganancias así determinado.

Mediante Resolución N° 94 de fecha 2 de mayo de 2011 el juez resolvió acceder a la medida cautelar peticionada por la Sociedad. Contra esta resolución la AFIP presentó un recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones de Rosario que se encuentra pendiente de resolución a la fecha. Asimismo, se ordenó como contracautela la suma de \$1.050.960, la cual ha sido debidamente cumplimentada por la Sociedad mediante un seguro de caución.

Por último, a solicitud de la Sociedad, el Juez ha dispuesto la acumulación de las causas y la suspensión del trámite del primer expediente, correspondiente al período fiscal 2009 hasta tanto se haya contestado la demanda o vencido los plazos para hacerlo en el segundo expediente, correspondiente al período fiscal 2010.

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DELONTE S.C.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

El impuesto a las ganancias de la Sociedad por el período fiscal 2010, liquidado aplicando el régimen de ajuste por inflación impositivo, arrojó un quebranto impositivo de \$23.645.893, conforme surge de la declaración jurada presentada ante la AFIP. De no haberse aplicado el ajuste por inflación, la ganancia imponible hubiera alcanzado los \$10.009.147, con un impuesto a las ganancias determinado de \$3.503.201. En este caso la confiscatoriedad del impuesto aparece de manera aún más contundente.

Los principales argumentos esgrimidos en las presentaciones consisten en destacar que el contexto inflacionario, generado a partir del abandono del régimen de convertibilidad, provoca serias distorsiones en la medición de las ganancias de las empresas de no aplicarse ningún método de ajuste por inflación impositivo o de reexpresión de las amortizaciones de bienes de uso. Esta situación afecta particularmente a Litoral Gas S.A., teniendo en cuenta que los bienes de uso representan un alto porcentaje del activo de la Compañía y que la mayoría de estos bienes revisten el carácter de activos esenciales para el desarrollo de su actividad de prestación de un servicio público.

No practicar el ajuste por inflación en la determinación del Impuesto a las Ganancias, en el caso de Litoral Gas S.A., lleva a que el impuesto resulte confiscatorio por absorber una parte sustancial de la renta, al recaer sobre ganancias meramente nominales y no reales.

Para la presentación de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal 2011 la Compañía también aplicará los mecanismos de ajuste por inflación previstos en la ley de Impuesto a las Ganancias, basada en el dictado de las medidas cautelares a su favor por los ejercicios 2009 y 2010 y en el hecho de que no se vislumbran razones objetivas que permitan imaginar que los argumentos que llevaron a la Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictado de fallos a favor del contribuyente con relación al año 2002 puedan perder validez con relación a los años posteriores.

No existen, en consecuencia, motivos para suponer que los futuros fallos se vayan a apartar de la jurisprudencia establecida. Por el contrario, la continuidad e incluso agudización del proceso inflacionario (medido por el

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DE LITORAL GAS S.A.



## LITORAL GAS S.A.

### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011  
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010  
(Cifras expresadas en pesos)

índice IPIM, utilizado por la Sociedad para la aplicación del cálculo del ajuste por inflación impositivo), no hace sino agravar la confiscatoriedad provocada por la ausencia de aplicación de dicho mecanismo de ajuste.

Basados en los argumentos esgrimidos y en la existencia de diversas causas judiciales en las que se produjeron fallos favorables, en particular lo decidido en el caso "Candy" por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Sociedad mantiene un razonable optimismo respecto del resultado de este juicio. No obstante ello, el resultado final dependerá de la evolución jurisprudencial en materia de ajuste por inflación y la valoración de la prueba por parte de los Tribunales. Por tal motivo, la Sociedad consideró prudente constituir una provisión por la diferencia entre el impuesto determinado aplicando el régimen por inflación impositivo y el que hubiese resultado de no haber sido aplicado a los períodos fiscales 2009 a 2011, que asciende a \$ 27.548.401, incluida en la provisión para contingencias impositivas (Anexo E).

Además, como consecuencia de la postura adoptada por la Sociedad, se acumularon créditos correspondientes al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por un monto de \$6.093.733. La recuperabilidad de este crédito fiscal estará sujeta a la evolución de las cuestiones relacionadas con los reclamos mencionados anteriormente.

Conrado Manuel Bianchi  
Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia

María Rosa Villegas Arévalo  
Comisión Fiscalizadora

Nuestro informe de fecha 22 de febrero de 2012 se extiende en documento aparte

DEL OYTE S.C.